

ESTADO No. 055

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **03 de AGOSTO del 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	GIDK-01 315	SERGIO ENRIQUE PEÑALOZA MONTERREY	02/08/2018	1328	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo a la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GIDK-01 (315), se ha proferido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0848 de fecha 26 de julio de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de fiscalización Integral N°0848 de fecha 26 de julio de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> - REQUERIR al titular mantener en la mina un plano actualizado por lo menos cada seis meses. Plazo Otorgado noventa (90) días. - REQUERIR al titular implementar señalización correctiva, preventiva e informativa dentro del área Plazo Otorgado noventa (90) días. - REQUERIR al titular que debe el amojonamiento del área del contrato minero. Plazo Otorgado noventa (90) días. - REQUERIR al titular que debe realizar al inicio de labores implementar el plan de emergencia. Plazo Otorgado noventa (90) días. - REQUERIR al titular que debe realizar los jarillones de ambos lados del cauce del río. Plazo Otorgado noventa (90) días. - REQUERIR al titular que debe contar con un ingeniero a cargo de la explotación minera. Plazo Otorgado noventa (90) días.



EST-VSC-PARCU-055

				<p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: RECORDARLE al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0848 de fecha 26 de julio de 2018</p> <ul style="list-style-type: none">• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado Permanente.• La extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1,5 metros para evitar la erosión de fondo y erosiones regresivas. Se deberá mantener una franja de 15 metros desde cada uno de los taludes en ambos márgenes, es decir un retiro de talud de 15 metros para evitar erosión lateral en los márgenes izquierda y derecha. Plazo Otorgado Permanente.• En los márgenes se deberá disponer de manera gradual de un cordón de material a manera de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los márgenes, este jarillón se adelantará a medida que avance el frente de explotación. Se deberá procurar estabilizar este jarillón haciendo varios pases sobre el mismo con el equipo y conformándolo. Plazo Otorgado Permanente.• Las piscinas de explotación deberán colocarse de manera transversal a la dirección de flujo, separadas entre sí por bancos, que eviten el desplazamiento del fondo del lecho y permitan la sedimentación y llenado de las mismas, respetando la profundidad máxima de explotación (1,5 metros). Plazo Otorgado Permanente.• El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.• Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Plazo Otorgado Permanente.• El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encapados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-055

					<ul style="list-style-type: none"> • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. • Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. Plazo Otorgado Permanente. • Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. Plazo Otorgado Permanente. • Implementar y Actualizar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. • Informar a la autoridad una vez reinicie las labores del Explotación. <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IJ1-14541	COLMINAS S.A	02/08/2018	1329	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° IJ1-14541, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0837 de fecha 25 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes recomendaciones del Informe de Visita de fiscalización Integral N°0837 de fecha 25 de julio de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se REQUIERE IMPLEMENTAR LA señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. Plazo Otorgado noventa (90) días. - Se REQUERIRE al titular amojonar el área del Contrato. Plazo Otorgado noventa (90) días.



EST-VSC-PARCU-055

					<p>- SE REQUIERE al titular para que allegue la actualización del plano de labores del área otorgada por la ANM. Plazo Otorgado noventa (90) días</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0837 de fecha 25 de julio de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none">• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.• El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.• Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.• El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.• El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.• Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.• Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente.• Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-055

					<p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero, que se debe abstener de realizar labores de explotación y de construcción y montaje, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental, so pena de verse inmerso en las sanciones penales y administrativas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Suramericana S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No.1970991-9 cuya vigencia es hasta el 20 de octubre de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	791T	MINA LA AMARILLA LTDA	02/08/2018	1330	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0799 del 24 de julio del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato en virtud y aporte No. 791T bajo causal de desistimiento, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente, allegue el programa de trabajos y obras; así mismo deberá estar al día con las obligaciones derivadas del contrato, a fin de continuar con la solicitud de prórroga del contrato.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se <u>decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes de prórroga</u>, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y <u>se procederá con la terminación del contrato 791T</u>.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular que, debido a la renuencia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales (presentación formularios de regalías, formatos básicos mineros, pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual), la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, resolverá de fondo a través de acto administrativo el cual se notificará en debida forma.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 799 de fecha 24 de julio del 2018, los formularios de declaración y producción de regalías del III y IV trimestre del 2017 con su respectivo pago.</p>

EST-VSC-PARCU-055

					<p>PARAGRAFO PRIMERO: Se INFORMA al titular del CONTRATO que, la responsabilidad de la información consignada en los Formularios de declaración y producción de regalías, es de exclusiva responsabilidad del titular, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto allegue renovación del plan de manejo ambiental, so pena de culminar trámite sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EG7-111	MARIA LIDIA PEREZ TOLOZA	02/08/2018	1331	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero Nº EG7-111, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Nº0790 de fecha 17 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la medida de seguridad consistente en la suspensión de las actividades de preparación y extracción de mineral desde la abscisa 330 del nivel principal de transporte y hasta el frente de explotación y desarrollo. Solo podrá ingresar a realizar labores de ensanche de las labores de transporte en el nivel principal desde la abscisa 330 y hasta en frente de explotación que según manifiesta el titular minero se encuentra actualmente en la abscisa 500, lo anterior de conformidad con el Acta de Visita de Campo de fecha 6 de julio de 2018 y ratificada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Nº0790 de fecha 17 de julio de 2018.</p>



EST-VSC-PARCU-055

				<p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0790 de fecha 17 de julio de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none">• REQUERIR al titular minero para que realice el sellamiento hermético y delimitación de labores antiguas y abandonadas. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.• REQUERIR el mantenimiento de las vías de vías principales, deberán tener altura mínima de 1,8 m y área mínima de 3 m², deberá instalar sostenimiento en toda la longitud de las labores principales de transporte. PLAZO OTORGADO: Sesenta (60) días.• REQUERIR al titular minero para que diseñe y realice mantenimiento de cunetas para el desagüe de la mina. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.• REQUERIR al titular minero para que realice estudio y disponga del Plan de Ventilación. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.• REQUERIR al titular minero para que realice estudio y disponga del Plan de Sostenimiento. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.• REQUERIR al titular minero para que dote a los trabajadores de equipos auto rescatadores. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.• REQUERIR al titular minero para que certifique a todos los trabajadores en competencias laborales y a los realizan trabajos en alturas. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días.• REQUERIR al titular minero para que actualice y capacite brigadistas, auxiliares de salvamento y socorredores mineros. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días.• REQUERIR al titular minero para que realice medición y registro de todos los gases contaminantes y nocivos que se presentan en las labores subterráneas. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.• REQUERIR al titular minero para que adecue piso y malla en Pasarella junto a acopio de carbón (rumbón). PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.• REQUERIR al titular minero para instale cableado anti explosión, retire de las labores subterráneas todos los equipos que no sean anti explosión, todas las instalaciones deberán realizarse según normas RETIE. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.• Adecuar manejo de escorrentías en el área del botadero llegar estas aguas a tanquillas para control de acidez. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.• REQUERIR al titular minero para que adecue área con trampa de grasas y combustibles para los compresores y mantenimiento de vagonetas. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-055

					<ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR al titular minero para que realice estudios de vibraciones y ruidos. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. • REQUERIR al titular minero para que actualice el Plan de emergencias, capacite y actualice socorredores, auxiliares de salvamento, para que diseñe refugios en las labores subterráneas. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. • REQUERIR al titular minero para que instale descarrilador y pintura reflectiva a las vagonetas. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. • REQUERIR al titular minero para que mejore la señalización informativa preventiva y de peligro en toda el área de la mina incluyendo las labores subterráneas. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. • REQUERIR al titular minero para que adecue alojamientos y campamento según resolución 2400 del 79. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. • REQUERIR al titular minero para que adecue nichos de seguridad en toda la longitud del nivel principal de transporte. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. • REQUERIR al titular minero para que implemente el control de ingreso y salida de las labores subterráneas al personal minero. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. • REQUERIR al titular minero para que establezca los controles necesarios en el procedimiento de controles de volumen y producción. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. • REQUERIR al titular minero para que realice arreglo al Rumbón. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. • REQUERIR al titular minero para que realice el pago de del faltante de regalías por la cantidad de 275 ton y realice las aclaraciones necesarias al respecto. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, según los plazos otorgados en la referida acta.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°EG7-111, que mediante auto PARCU N°0988 de fecha 29 de mayo de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa en respuesta a la inspección de campo realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero el día 9 de marzo de 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-055

					<p>ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No. 49-43-101000724 cuya vigencia fue hasta el 6 de junio de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FHN-081	SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S	02/08/2018	1332	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 30 de mayo de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>1.1 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 30 de mayo de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 0664 del 13 de junio de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>1.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 0664 de fecha 13 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>

EST-VSC-PARCU-055

<p>AUTO PARCU</p>	<p>CL6-081</p>	<p>PRODUCTORA DE COQUES ESPECIALES S.A.S</p>	<p>02/08/2018</p>	<p>1333</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0801 del 24 de julio del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados en el auto PARCU No. 0955 de fecha 24 de mayo del 2018, en cuanto a la presentación de los formularios y constancias de pagos de regalías de los trimestres IV de 2016, formatos básicos mineros anual del 2006; dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente, so pena de culminar el trámite sancionatorio correspondientes.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0801 de fecha 24 de julio lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017 y I trimestre del 2018. • Formato básico minero semestral y anual de los años 2007 y 2008 y anual del 2009. <p>Se INFORMA al titular del CONTRATO DE CONCESION N° CL6-081 que la responsabilidad de la información consignada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y la veracidad de los soportes de pago de regalías de dichos períodos, al igual que la información consignada en los Formatos Básicos Mineros (FBM), es de su exclusiva responsabilidad del titular, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato básico minero anual del 2017. • Formato básico minero semestral de 2008. <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que está próximo a causarse la presentación del formato básico minero semestral 2018, ON LINE a través de la plataforma SI MINERO.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular minero e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d), f), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que</p>
-----------------------	----------------	--	-------------------	-------------	---



EST-VSC-PARCU-055

					<p>se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza minero ambiental. <p>En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al titular que, para continuar con el trámite de cesión el titulo debe estar al día con las obligaciones contractuales.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HE4-142	MINAS LA AURORA S.A.S	02/08/2018	1334	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir Parcialmente, el Artículo Segundo, del Auto PARCU-0013 del 18 de enero del 2018, el cual quedará así:</p> <p><i>“... ARTICULO SEGUNDO.- PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD, el contrato de Concesión No. HE4-142, conforme a las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; esto es, por no dar cumplimiento al artículo Cuarto del AUTO PARCU-0348 del 16 de marzo del 2016.</i></p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Conceder un plazo adicional de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.</p> <p>ARTICULO TERCERO.-ACOGER al presente acto administrativo el Concepto PARCU-0868 de fecha 31/07/2018, y el concepto de visita PSRCU-0887 del 01/08/2018, realizada por la autoridad minera.</p>

EST-VSC-PARCU-055

					<p>ARTICULO CUARTO.- APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017 y I trimestre 2018</p> <p>ARTICULO QUINTO.- REQUERIR al titular minero para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2018.</p> <p>ARTICULO SEXTO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, el Formato Básico Minero ANUAL del año 2017 y Semestral 2018, conforme al Concepto PARCU-0868 de fecha 31/07/2018, realizada por la autoridad minera.</p> <p>Conceder un plazo adicional de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 288 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que imponga la Multa al titular de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO.- APROBAR, la Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101001033 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 26 de mayo de 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.2 del presente concepto técnico PARCU-0868 de fecha 31/07/2018, realizada por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO OCTAVO.- En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001033, cuya vigencia hasta el 26/05/2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO NOVENO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 26/07/2018 Y LAS ADOPTADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARCU-0887</p> <p>ARTICULO DECIMO.-. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	FLN-143	MINERSYS S.A	02/08/2018	1335	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0876 del 01/08/2018, realizado por la autoridad minera.</p>

EST-VSC-PARCU-055

					<p>ARTICULO SEGUNDO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 10/07/2018 Y LAS ADOPTADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARCU-0876</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	FLH-116	CARBOMINE S.A.S	02/08/2018	1336	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CONMINAR a los titulares del contrato de concesión No. FLH-116, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de obligaciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva. .</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase con este acto, emitida respuesta al radicado bajo el No. 20189070326292 del 16 de julio del 2018</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO PARCU	GGIO-05	DARIO GILBERTO ULLOA FORERO	02/08/2018	1337	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0800 del 24 de julio del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0800 de fecha 24 de julio lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016. • Formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2017. • Formato básico minero semestral 2015. • Formato básico minero semestral y anual del 2016. • Formato básico minero semestral y anual del 2017. <p>Se INFORMA al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GGOI-05 que la responsabilidad de la información consignada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y la veracidad de los soportes de pago de regalías de dichos períodos, al igual que la información consignada en los Formatos</p>

EST-VSC-PARCU-055

				<p>Básicos Mineros (FBM), es de su exclusiva responsabilidad del titular, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d), f), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del 2018. • Póliza minero ambiental. <p>En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato básico minero anual del 2012. • Formato básico minero semestral y anual del 2013. • Formato básico minero semestral y anual del 2014. • Presentación del programa de trabajos y obras. • Presentación de la licencia ambiental • Presentación del plan de gestión social <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que, para continuar con el trámite de cesión el titulo debe estar al día con las obligaciones contractuales.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-055

AUTO PARCU	DD9-112	ALEXANDER ROLON RAMIREZ- CARLOS HUMBERTO ROLON RAMIREZ- GERMAN ANTONIO ROLON RAMIREZ- GLORIA STELA ROLON RAMIREZ- ISABEL AMPARO ROLON RAMIREZ- MARINA ROLON RAMIREZ	02/08/2018	1338	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Se corrige el error formal de digitación en que se incurrió dentro del artículo segundo del AUTO PARCU No. 1327 de fecha 1 de agosto de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará textualmente así:</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0813 de fecha 24 de julio lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. • Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. <p>PARAGRAFO: Se INFORMA al titular del CONTRATO DE CONCESION N° DD9-112 que la responsabilidad de la información consignada, es de su exclusiva responsabilidad del titular, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el AUTO PARCU No. 1327 del 1 de agosto de 2018, quedan vigentes y con idéntica redacción.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DDU-162	VICTOR HUGO VELAZCO- DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ	02/08/2018	1339	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 1 de junio de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular minero que se mantiene la medida de seguridad impuesta en Acta de visita de fiscalización de fecha 1 de junio de 2018 consistente en:</p> <p><u>“Suspender labores de explotación del mato 120, solo se realizarán labores de preparación con el fin de avanzar las ventilaciones y tener las respectivas rutas de escape” la medida de seguridad se impone en cuanto se observaron concentraciones de gases muy por encima de los VLPs, y en la no instalación de ventilación mecánica auxiliar como mecanismo de solución planteados en acta ESSMCT No.007 del 10 de Febrero de 2016.Plazo Otorgado: Inmediato.”</u></p>

EST-VSC-PARCU-055

				<p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los titulares mineros del Contrato DDU-162 incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 112 literal g de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras con y con ocasión a la continuidad de la medida de seguridad impuesta mediante Informe de Visita No. ESSMCT-014 de fecha 26 de Diciembre de 2017 y Acta de Visita ESSMCT No. 025 del 05 de Abril de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO: Se concede a los titulares mineros el término de treinta (30) días, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1.3 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 1 de junio de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 0682 del 19 de junio de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>1.4 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 0682 de fecha 19 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.



Se desfija hoy, **03 DE AGOSTO DEL 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS

Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Belkys Villarreal

Revisó: Mariana Rodríguez B. / Abogada PARCU